



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00168-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.232

Bolívar Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho la demanda Ejecutiva interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor ABSALON MENESES RUIZ, mediante la cual pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago, por determinada suma de dinero, contenida en el pagaré número 021166100004247 base de la acción; el juzgado:

PARA RESOLVER CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva para su admisión, se observa que adolece de la siguiente irregularidad:

Se estipula en el escrito de demanda como lugar de notificación del demandado el Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca, sin embargo en el pagaré se estipula como lugar de cumplimiento de la obligación el Municipio de Mercaderes Cauca y como dirección del demandado el Corregimiento de San Lorenzo Departamento de Nariño; en la tabla de amortización y en el estado de endeudamiento del cliente figura como dirección del demandado Vereda Portachuelo de Bolívar Cauca; inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso este Despacho declara inadmisble la demanda y concede al actor un término de cinco (05) días para que la corrija, al tenor de lo señalado en el inciso 4 del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades. Pero en el evento de no ser corregida en el término ya señalado se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este auto,

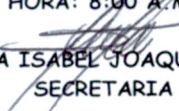
para que subsane el defecto de que adolece la demanda, en caso de no hacerlo, será rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA